

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 973

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de diciembre de 2007

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración

El licenciado Alcibiades Quintero Sánchez en representación de **MIBANCO, S.A. BMF**, interpone incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue a **Katherine del Carmen Sánchez Castrellón**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que se transcribe a continuación:

"Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...
2. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el

respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo.
..."

Se aprecia de fojas 1 a 4 del expediente judicial, copia del auto 542 de 13 de junio de 2007 mediante el cual el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí libró mandamiento de pago contra Katherine del Carmen Sánchez Castrellón y decretó formal embargo sobre la finca 17979, inscrita en el Registro Público al tomo 1627, folio 102, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, perteneciente a dicha demandada, la cual había sido dada en garantía hipotecaria a favor de MIBANCO, S.A. BMF, según consta en el Registro Público a ficha 327733, documento redi 732667 de la Sección de Hipotecas y Anticresis, desde el 10 de febrero de 2005.

Al reverso de este documento, resulta visible la certificación expedida por el juzgado en mención, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, expresa que desde el 10 de febrero de 2005 se encuentra inscrita la hipoteca existente sobre la citada finca 17979; y que la misma está vigente.

Por otro lado, a fojas 40 y 41 del expediente ejecutivo se observa el auto 60-2006 de 10 de febrero de 2006 mediante el cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro sobre la finca 17979, antes

descrita, propiedad de Katherine del Carmen Sánchez Castrellón.

De lo anterior, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente a favor de MIBANCO, S.A. BMF, sobre la finca objeto de embargo, fue inscrito con anterioridad al 10 de febrero de 2006, fecha en la que la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro sobre el mismo inmueble, razón que nos lleva a concluir que le asiste el derecho al incidentista; por lo que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el licenciado Alcibiades Quintero Sánchez, en representación de MIBANCO, S.A. BMF, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Katherine del Carmen Sánchez Castrellón.

II. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Katherine del Carmen Sánchez Castrellón, cuya copia autenticada reposa en ese Tribunal.

III. Derecho: Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General